



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	SANDRA JOHANA HERNÁNDEZ ZAMORA
Demandado	JONNIER EDUARDO MANRIQUE ORTIZ
Radicado	No. 2536840890012019 – 00128
Providencia	Auto de sustanciación # 565
Decisión	Requiere parte actora

Revisada la actuación del proceso liquidatorio de sociedad conyugal de SANDRA JOHANA HERNÁNDEZ ZAMORA y JONNIER EDUARDO MANRIQUE ORTIZ, esta Judicatura aprecia objetivamente una inactividad en el litigio propuesto, teniendo en cuenta que se encuentra paralizada la cuerda procesal, sin el impulso de la parte actora como tampoco del profesional que asiste sus intereses.

Precisamente el único escenario abordado, es el de la admisión, la notificación y el del traslado al demandado, actuaciones que estructuran la fase introductoria; cuya última actuación corresponde al auto del treinta (30) de enero de 2020, donde fue ordenado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a través de un periódico de circulación nacional, acto que hasta el momento no se ha materializado, pues no se evidencia el diligenciamiento de la publicación edictal, ni actuación de parte que justifique dicha pasividad frente la integración del liquidatorio, sin contar que en esta anualidad fueron suspendidos los términos judiciales por causa de la Emergencia Sanitaria a raíz del Covid – 19, periodo que no se tiene en cuenta, y aun así el proceso ha estado inactivo.

La anterior circunstancia apareja que las etapas subsiguientes, como la audiencia de inventarios, el decreto de partición y la confección del respectivo trabajo, no tengan eco procesal sin el despliegue oportuno de la parte interesada en el proceso liquidatorio.

Con todo el tema del aislamiento obligatorio y las medidas adoptadas a nivel nacional, sobresale por sí solo, un serio incumplimiento al postulado de la norma adjetiva – Art. 78 # 6 CGP –, al pasar por alto el deber que le asiste a la parte, de *realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*, siendo entonces necesario que los acreedores se integren al proceso de liquidación.

La inactividad sobresale más allá de la cautela decretada mediante auto del diecisiete (17) de enero de 2020, por el entendido de estar cristalizada en el asunto, en tanto CAJAHONOR informó del cumplimiento del reporte del embargo y retención del 50% de las cesantías, ahorros y la expectativa del subsidio de vivienda del señor JONNIER EDUARDO MANRIQUE ORTIZ, luego siendo así, no se encuentra razonada la quietud frente el trámite liquidatorio.

En mérito de lo observado, se requiere a la parte demandante, para que imparta una gestión oportuna y debida, que contribuya con la continuación de la liquidación conyugal. Sin más observaciones, el Juzgado

**RESUELVE:**



- 1) **REQUERIR** a la parte accionante, señora SANDRA JOHANA HERNÁNDEZ ZAMORA y a su apoderado, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal pertinente, efectuando el emplazamiento de los acreedores, ordenado en el proceso de liquidación.
- 2) NOTIFICAR esta providencia por estado.
- 3) Advertir que, la inobservancia de lo dispuesto acarreará sanciones
- 4) Comuníquese a todos los intervinientes a través del correo electrónico que se haya reportado en el proceso.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2236a7ffe39cba51ae2af7db5d97fc07a68c47c8914e67a29ab3629ab4512707**

Documento generado en 29/10/2020 05:06:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**